

COMUNICACIÓN DE BAJA / RENUNCIA LICENCIA DE ACTIVIDAD

 RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LICENCIA CONCEDIDA

 BAJA TEMPORAL DE LA LICENCIA CONCEDIDA

TITULAR	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:			NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

REPRESENTANTE	REPRESENTANTE:			D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:			NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

DECLARA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 14 / 2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y LA LEY 6 / 2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA, PRESENTA LA RENUNCIA VOLUNTARIA IRREVOCABLE DE LA LICENCIA O SOLICITA UN BAJA TEMPORAL DE:

DATOS DE LA INSTALACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:		
	NOMBRE COMERCIAL:		CÓDIGO / CÓDIGOS CNAE (EPÍGRAFE FISCAL):
	DIRECCIÓN DEL LOCAL O INMUEBLE:	NÚMERO:	REFERENCIA CATASTRAL:
	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:		

- QUEDE CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA, TENGA LOS EFECTOS OPORTUNOS.
- QUEDE CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA BAJA TEMPORAL, TENGA LOS EFECTOS OPORTUNOS DURANTE _____ MESES.
- SE APORTA BAJA DEL CENSO ACTIVIDADES (IAE), MEDIANTE COPIA DE LA DECLARACIÓN CENSAL (Modelos 036 ó 037 Agencia Tributaria).

MONÓVAR, a

Fdo: SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Información para cumplimentar el modelo 07A Renuncia / Baja Temporal

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Actividades y Ambiental, se comunicará al Ayuntamiento la renuncia del titular de la actividad para que tenga los efectos oportunos, o bien solicitará la baja temporal de la actividad indicando los motivos alegados y el plazo solicitado.

La renuncia voluntaria no requiere notificación y sí comprobación por parte del Ayuntamiento. La concesión de la baja temporal deberá notificarse expresamente por el Ayuntamiento.

NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACTIVIDADES Y AMBIENTAL

LEY 14 / 2010

Artículo 16. Revocación y caducidad de la licencia.

1. La licencia sólo será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen.

Determinará la revocación de la licencia, previo procedimiento con audiencia al interesado, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquella, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores en los plazos previstos para ello.

Este procedimiento se sobreseerá si el interesado subsana la irregularidad que motivó la apertura del mismo. No obstante, podrá no tenerse en cuenta dicho sobreseimiento caso de reiteración o reincidencia en el incumplimiento por parte de aquél.

2. La inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada.

No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura.

DECRETO 143/2015

Artículo 44 Extinción, revocación, anulación y suspensión de la licencia

1. Las licencias de apertura solo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas.

Serán válidas únicamente para las instalaciones y establecimientos que en ellas se consigne.

2. Los efectos de las licencias de apertura se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del titular o prestador.
- b) Por caducidad de la licencia en los términos del artículo 16 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre y a lo previsto en este Reglamento.
- c) Por revocación cuando se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, o cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquel momento, habrían justificado la denegación.
- d) Por revocación por falta de adaptación a las condiciones y requisitos introducidos por normas posteriores en los plazos que dichas normas establezcan y siempre que estas así lo dispongan.
- e) Por revocación por el incumplimiento de realizar las inspecciones periódicas que vengan exigidas por la normativa aplicable durante el ejercicio de la actividad, previa audiencia del titular, y de acuerdo con lo dispuesto en dicha normativa.

3. Asimismo, las licencias de apertura podrán ser revisadas o, en su caso, anuladas, como consecuencia de la aplicación de las normas contempladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la revisión de los actos administrativos.

4. La licencia de apertura podrá ser objeto de suspensión adoptada como medida provisional, con carácter previo o en el transcurso de un procedimiento sancionador, cuando este se haya iniciado como consecuencia de infracciones graves o muy graves cometidas por vulneración de la normativa de espectáculos cuando concurra alguno de los supuestos de urgencia o protección provisional previstos en el artículo 44 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

Artículo 45 Caducidad de la licencia de apertura

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada de manera motivada por la Administración previa audiencia del interesado.

No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad de la licencia será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

DOCUMENTOS

Copia de la baja presentada del censo actividades (IAE). Modelo 036 o 037. Agencia Tributaria
--

LEY 6 / 2014

Artículo 64 Extinción, revocación, anulación y suspensión

1. Las licencias ambientales solo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas. Serán válidas únicamente para las instalaciones o establecimientos que en ellas se consigne.

2. Serán causas de extinción de la licencia ambiental las siguientes:

- a) La renuncia del titular de la actividad.
- b) El mutuo acuerdo entre el titular y la administración competente.
- c) La caducidad de la licencia ambiental, en los términos de la presente ley.
- d) El incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquel momento, habrían justificado la denegación, previa audiencia del titular.
- e) La falta de adaptación a las condiciones y requisitos introducidos por normas posteriores en los plazos de adaptación que dichas normas establezcan, así como por el incumplimiento de realizar las inspecciones periódicas que vengan exigidas por la normativa aplicable durante el ejercicio de la actividad, previa audiencia del titular.
- f) El incumplimiento de las nuevas condiciones establecidas como consecuencia de la modificación de la licencia, o las que proceda realizar como consecuencia de la revisión o modificación de la licencia ambiental.
- g) El cierre definitivo de la instalación sometida a licencia ambiental, previa ejecución de las medidas contempladas al efecto en la presente ley o que se establezcan reglamentariamente.
- h) A consecuencia de un procedimiento sancionador en virtud de lo previsto en la presente ley.

3. Asimismo, las autorizaciones ambientales integradas podrán ser revocadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La licencia ambiental podrán ser objeto de suspensión adoptada como medida provisional, con carácter previo o en el transcurso de un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente ley, en los supuestos contemplados en el título V de esta.

Artículo 65 Caducidad

1. Las licencias ambientales caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de tres años, a partir de la fecha del otorgamiento de la licencia, siempre que en esta no se fije un plazo superior.
- b) Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

2. No obstante, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados.

3. La caducidad, cuando proceda, será declarada formalmente por el ayuntamiento, previo trámite de audiencia al titular.

Régimen de declaración responsable ambiental

7. De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 70. Modificación de la actividad

1. Cualquier modificación posterior durante el ejercicio de la actividad deberá ser objeto de comunicación al Ayuntamiento.

Régimen de comunicación de actividades inocuas

Artículo 74 Modificación de la actividad

1. Cualquier modificación posterior durante el ejercicio de la actividad deberá ser objeto de comunicación al Ayuntamiento.